



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0750/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0750/2024

Sujeto Obligado: Secretaría
de Administración y Finanzas.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con dos personas servidoras públicas.

Porque la información no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Personas servidoras públicas, nombramiento, horario, curriculum, cedula profesional, cambios de adscripción, pronunciamientos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0750/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0750/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0750/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162824000482.
2. El treinta y uno de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número, a través del cual se manifestó como parcialmente competente para conocer de la solicitud y remitió la misma ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y generando el acuse correspondiente.

3. El doce de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SAF/DGAYF/DACH/SCP/0305/2024 y SAF/DGAYF/DACH/SSPLE/00124/2024 con sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud.

4. El veinte de febrero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No! no! no! y no! caray! a mi no me interesan las respuestas de otras áreas, por lo tanto la información no corresponde con lo solicitado, la entrega de la información le correspondía a Catastro, bien pudo el área del castrado pronunciarse para aceptar competencia para atender varios puntos sino es que toda la solicitud, por lo tanto se impugna la respuesta ya que a mí me interesa que el área de la Subtesorería de Catastro se pronuncie, principalmente la C. Adriana Lizeth y la C. Luisa, quien sea pero del catastro of México City..” (sic).

5. El veintitrés de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El once de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/098/2024 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

7. El dos de abril, a través de correo electrónico oficial y de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/TCDMX/SCPT/0148/2024, con sus respectivos anexos, mediante los cuales, a manera de alcance a sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

8. El cinco de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el doce de febrero, por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del trece de febrero al cuatro de marzo.

Así al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de febrero, es decir, al sexto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha dos de abril, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“QUIERO QUE EL H. SUBTESORERO DE CATASTRO JOSE ANTONIO HERAS, ME INDIQUE QUE RELACION OSTENTA CON LA SERVIDORA PUBLICA LUISA (ANTES JUD DE ADMINISTRACION DE SOLICITUDES CATASTRALES) A LA QUE DESPIDIERON Y AHORA SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE PROCESOS CARTOGRAFICOS YA QUE POR PALABRAS TEXTUALES DEL PIQUITO (BOCA) DE LA C. LUISA ESTA DICIENDO POR TODA LA SUBTESORERIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL QUE TENDRA (OCUPARA) EL PUESTO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE PADRON CATASTRAL, POR ESO SOLICITO:

**LA FECHA DE BAJA O RENUNCIA DE LA TITULAR DE LA DIRECCION DE REGULACION DE PADRON CATASTRAL ADRIANA LIZETH LICONA VALDERRAMA.*

**FECHA DE ALTA A TOMAR DE LA C. LUISA DE DICHA DIRECCION*

**QUIERO EL NOMBRAMIENTO DE AMBAS (DE LA INTELIGENTE C. LUISA Y DE LA C. ADRIANA)*

UNA VEZ QUE TOME POSESION LA C. LUISA DE DICHA DIRECCION INDICO QUE VA A CORRER A TODO EL PERSONAL OPERATIVO, POR LO TANTO SOLICITO QUE FUNDAMENTE Y MOTIVE SI ESTA INTERESANTE SERVIDORA PUBLICA PUEDE CORRER TODO EL PERSONAL OPERATIVO, POR QUE ESO ES LO QUE ANDA DICIENDO, ENTONCES DEBE EXISTIR UN FUNDAMENTO NO?

QUIERO EL HORARIO DE LA C. LUISA, PUES TODOS LOS DIAS LLEGA A LAS 11:00 AM Y SE RETIRA A LAS 5:00 PM, ADEMÁS NUNCA ESTA EN SU PUESTO DE TRABAJO, TAMBIÉN QUIERO FUNDADO Y MOTIVADO POR QUE TIENE

PRIVILEGIOS LA C. LUISA. SI NUNCA SE ENCUENTRA EN SU LUGAR ANTE QUIEN SE PUEDE REPORTAR ESTA SITUACION, ES QUE PARECIERA QUE NO PASA NADA.

QUIERO EL CURRICULUM VITAE DE LA C. LUISA Y DE LA C. ADRIANA LIZETH LICONA.

QUIERO LA VERSION ABIERTA DE LA CEDULA PROFESIONAL DE LA C. LUISA Y DE LA C. ADRIANA LIZETH LICONA.

QUIERO LA VERSION ABIERTA O QUE SEA VISIBLE A TODO EL MUNDO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LA C. LUISA Y DE LA C. ADRIANA LIZETH LICONA.

QUIERO SABER CONCRETAMENTE, DETALLADO, ESPECIFICADO COMO FUE QUE ENTRO A TRABAJAR LA C. LUISA Y LA C. ADRIANA LIZETH LICONA AL CATASTRO.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Subdirección de Control de Personal señaló:

*“... SOLICITO:
*LA FECHA DE BAJA O RENUNCIA DE LA TITULAR DE LA DIRECCION DE REGULACION DE PADRON CATASTRAL ADRIANA LIZETH LICONA VALDERRAMA.
*FECHA DE ALTA TOMAR DE LA C. LUISA DE DICHA DIRECCION
QUIERO EL NOMBRAMIENTO DE AMBAS (DE LA INTELIGENTE C. LUISA Y DE LA C. ADRIANA) ...”

Respuesta: después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilados a Salarios” pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que se encontraron coincidencias con los nombres y las denominaciones de puesto indicados, de acuerdo a lo siguiente:

- *Licona Valderrama Adriana Lizeth*, quien ostenta el cargo de Directora de Regulación de Padrón Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México y quien causo alta en dicho puesto en fecha primero de julio del año dos mil veintuno; por lo que a la fecha del presente oficio no se tiene conocimiento de cambio alguno en el puesto antes señalado.
- *Zurita Castillo Luisa Berenice*, quien actualmente está contratada como prestadora de servicios “Honorarios Asimilados a Salarios”, con un *folio de contrato* de la Tesorería de la Ciudad de México asignado a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial y quien de acuerdo al último contrato firmado tiene fecha de inicio de contratación del primero de enero del año en curso; por lo que a la fecha del presente oficio no se tiene conocimiento de cambio alguno en el tipo de contratación de la ciudadana antes señalada.

Es por lo anterior, que de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entrega copia simple del *nombramiento* que se le otorgó a la servidora pública Licona Valderrama Adriana Lizeth, como titular de la Dirección de Regulación de Padrón Catastral.

Es menester hacer la precisión que la ciudadana Zurita Castillo Luisa Berenice no tiene un *nombramiento*, toda vez que, atendiendo a la naturaleza de su contratación los prestadores de servicios "Honorarios Asimilados a Salarios", no ostentan un cargo por no formar parte de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado.

"... QUIERO EL CURRICULUM VITAE DE LA C. LUISA Y DE LA C. ADRIANA LIZETH LICONA. QUIERO LA VERSION ABIERTA DE LA CEDULA PROFESIONAL DE LA C. LUISA Y DE LA C. ADRIANA LIZETH LICONA..."

Respuesta: se hace del conocimiento que en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se establece en su fracción novena lo siguiente:

"... 2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

...

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios

...

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX..."

Por tal motivo, se advierte que uno de los requisitos para formalizar la contratación en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, es presentar copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, sin determinar cual deberá ser dicho documento, sin ser necesariamente cédula profesional, por lo que la acreditación del nivel máximo de estudios puede realizarse a través de otro documento.

En razón de lo anterior se entrega el *currículum* y el *comprobante de estudios* que las ciudadanas Licona Valderrama Adriana Lizeth y Zurita Castillo Luisa Berenice entregaron para su contratación, los cuales tienen inmersos datos personales, como lo son: edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de cuenta del alumno, promedio, calificaciones, número de créditos, Asignaturas (aprobadas y no aprobadas), número de teléfono móvil, correo electrónico personal, firma y código de barras bidimensional QR.

Los datos personales antes señalados el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificarlos como información confidencial, a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I emitida en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete, así como a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I emitida en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, y mediante el Acuerdo CT/2019/SE-02/A05 emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se anexan las mismas para mayor referencia.

Por ese motivo, se procederá a entregar dichas documentales en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, es importante mencionar que la documental que se entrega en versión pública, también es de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, (se anexa para mayor referencia), el cual a la letra dice:

“... PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

...

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente ...”

“... UNA VEZ QUE TOME POSESION LA C. LUISA DE DICHA DIRECCION INDICO QUE VA A CORRER A TODO EL PERSONAL OPERATIVO, POR LO TANTO SOLICITO QUE FUNDAMENTE Y MOTIVE SI ESTA INTERESANTE SERVIDORA PUBLICA PUEDE CORRER TODO EL PERSONAL OPERATIVO

...

QUIERO SABER CONCRETAMENTE, DETALLADÓ, ESPECIFICADO COMO FUE QUE ENTRO A TRABAJAR LA C. LUISA Y LA C. ADRIANA LIZETH LICONA AL CATASTRO ...”

Respuesta: Ahora bien, se informa que en el numeral 2.3.11 de la misma Circular Uno, se señala que las y los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.

A su vez, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

“...Artículo 5º. - Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:

...

IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas...” (sic)

En ese sentido, es menester resaltar que la Dirección de Administración de Capital Humano a través de esta Subdirección de Control de Personal y con apoyo del Enlace Administrativo de cada Área sólo lleva a cabo el procedimiento de captura de movimientos inherentes a los integrantes de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que la elección, remoción, permanencia y cualquier otra circunstancia referente a dichos integrantes es una atribución de los Titulares de cada Unidad Administrativa.

- La mencionada Subdirección de Control de Personal anexó a su respuesta diversos archivos en formato PDF que constituyen el soporte documental de lo solicitado.
- Por su parte, la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral se pronunció refiriendo:

Al respecto, le comunico de acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la cual señala que de la búsqueda realizada a sus registros, se encontró coincidencia del nombre y denominación del puesto indicado en la solicitud de información que nos ocupa, por lo que el nombre completo de la C. Luisa es el siguiente **“C. Luisa Berenice Zurita Castillo”**, quien está contratada actualmente como prestadora de servicios **“Honorarios Asimilables a Salarios”**, en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México.

Por lo anterior, le informo que la **C. Luisa Berenice Zurita Castillo**, por la naturaleza del tipo de contratación, no tiene un horario establecido, en razón de que, los prestadores de servicio (honorarios) no forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 8º que a la letra cita:

“Artículo 8. Quedan excluidos del Régimen de esta Ley los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5, los miembros del Ejército y Armada nacional, con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.”

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, lo anterior, en virtud de que, a su consideración, es la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial la unidad administrativa que debió dar respuesta a su solicitud.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Subdirección de Control de Personal y la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral defendieron la legalidad de su respuesta inicial emitida.
- Por su parte, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial señaló que dentro de sus facultades previstas en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encuentra la de supervisar el procedimiento de movimientos de

personal, no realiza las contrataciones de los prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, no coordina el trámite de los nombramientos de mandos medios y superiores, así como tampoco supervisa el horario del personal; sino que por el contrario tiene la atribución de actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México.

- Asimismo, la mencionada Subtesorería señaló que es la Dirección General de Administración y Finanzas quien cuenta con facultades y atribuciones para atender directamente la solicitud, lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente se agravió porque a su consideración, quien debió dar atención a su solicitud es la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, en virtud, de que se solicitó información sobre personas que laboran en dicha unidad administrativa. En este sentido, como se señaló en párrafos precedentes, en la respuesta complementaria, la Secretaría, a través de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, emitió un pronunciamiento, señalando que no cuenta con facultades competencias ni atribuciones para conocer sobre cuestiones inherentes a contrataciones del personal adscrito al Sujeto Obligado, siendo que esto es materia de la Dirección

General de Administración y Finanzas; por lo cual, fue dicha Dirección la que dio atención inicial a la solicitud.

Precisado lo anterior, cabe traer a la vista la normatividad aplicable al caso concreto:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

...

Artículo 86.- *Corresponde a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial*

...

I. Realizar los estudios del mercado inmobiliario, de la dinámica y las características físicas y socioeconómicas del territorio de la Ciudad de México para efectos de identificar, determinar y actualizar los valores catastrales de suelo y construcción;

II. Definir y establecer la política tributaria para determinar tarifas y tasas impositivas en materia de los gravámenes ligados a la propiedad raíz;

III. Definir y establecer los criterios e instrumentos que permitan el registro y el empadronamiento de inmuebles, así como la actualización de sus características físicas y de valor, incluyendo en su caso, solicitudes de contribuyentes;

IV. Establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz;

V. Actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México;

VI. Captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y

administrativa, para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad de México;

VII. Proporcionar servicios de información cartográfico y catastral a usuarios de las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública y al público en general, para fines administrativos y fiscales;

VIII. Participar en los convenios de colaboración técnica en materia de información geográfica, catastral, inmobiliaria y administrativa, con Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para fortalecer el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México y utilizarlo integralmente;

IX. Formular y someter a la consideración superior los manuales de valuación, procedimientos y lineamientos técnicos a los que se sujetará la actividad valuatoria para efectos fiscales en la Ciudad de México;

X. Autorizar, registrar, controlar y evaluar un padrón actualizado de las personas autorizadas para la práctica valuatoria y los corredores públicos, así también de peritos valuadores que las auxilien, para efectos fiscales, en términos de lo que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XI. Requerir y sancionar a las personas autorizadas para la práctica valuatoria, cuando no se ajusten a los lineamientos y procedimientos técnicos que emita la autoridad fiscal, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XII. Establecer los sistemas y normas para la revisión y control de las declaraciones, manifestaciones y avisos que presenten los contribuyentes en relación con las contribuciones que graven la propiedad, posesión o transmisión de inmuebles ubicados en la Ciudad de México, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XIII. Ordenar la práctica de avalúos sobre bienes inmuebles para los casos no

cubiertos por los métodos generales de valuación o que, a juicio de la autoridad fiscal, resulten necesarios para los efectos de la determinación de la base gravable del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;

XIV. Determinar la base gravable de las contribuciones que tengan por objeto la propiedad o posesión de bienes inmuebles, así como la transmisión de los mismos, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XV. Informar a la Subtesorería de Fiscalización y, en su caso, a la de Administración Tributaria, de la omisión o diferencias detectadas en el pago de créditos fiscales, como resultado de la revisión de las declaraciones del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los procesos de actualización catastral;

XVI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XVII. Establecer y validar la aplicación de los criterios y procedimientos para la emisión periódica de las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial;

XVIII. Ordenar y practicar la verificación física de los inmuebles, a efecto de identificar sus características catastrales, para mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México;

XIX. Realizar estudios técnicos a efecto de identificar y determinar las zonas de beneficio por obras públicas proporcionadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y determinar el monto de las contribuciones de mejoras, atendiendo a la ubicación de los inmuebles en dichas zonas, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México; y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por

sus Superiores Jerárquicos.

...

Artículo 129.- *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

II. Auxiliar a las Dependencias en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Coordinar la integración de los datos que requieran las Dependencias y Órganos Desconcentrados para presentar sus informes trimestrales de avance programático presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;

IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados;

V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignen inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;

VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación del programa anual de Modernización Administrativa;

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, el Servicio Público de Carrera,

así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

XV. Participar en la supervisión de la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes que requieran las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, así como opinar sobre la contratación de los servicios generales, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Opinar sobre la contratación conforme a la normatividad en materia de adquisiciones y de obras públicas, para la adecuada operación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;

XVII. Participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;

XVIII. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;

XIX. Elaborar el programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad que ocupan las Unidades Administrativas de las Dependencias u Órganos Desconcentrados que administran;

XX. Atender, tramitar y autorizar las solicitudes de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales

nacionales e internacionales, en el marco de la normatividad aplicable en la materia, y

XXI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por sí o por conducto de alguna de las Subsecretarías.

...

De lo anterior, se advierte que para conocer sobre cuestiones del personal, tal y como fue solicitado en el presente caso, quien resulta competente para proporcionar la información es la Dirección General de Administración y Finanzas; mientras que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial se encarga de conocer de cuestiones relacionadas con el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México y con la actividad valuatoria de los inmuebles de la Ciudad.

Dado lo expuesto, es claro que aunque una solicitud verse sobre la situación de ciertas personas servidoras públicas adscritas a un área en particular, quien tiene facultades para proporcionar la información, será la unidad administrativa encargada de la administración de personal, siendo en el caso que nos ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Control de Personal y de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral; aunado a que fueron estas unidades administrativas quienes dieron atención a la solicitud, de manera inicial.

Igualmente, se estima oportuno traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes que** cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a **todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.**

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turno la misma ante las unidades administrativas competentes, de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, área de interés de la parte recurrente, emitió un pronunciamiento en el que fundó y motivo su imposibilidad de dar atención a la solicitud como fue expresamente planteada, dado que no tiene atribuciones para atenderla.

Por otro lado, de la lectura de la solicitud se advierte que la parte recurrente tiene conocimiento de presuntas irregularidades de personas servidoras públicas de la Secretaría, por lo que, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda interponer las acciones legales pertinentes ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, instancia competente para conocer de posibles faltas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para tal efecto, se le proporciona el siguiente vinculo electrónico que contiene un video tutorial publicado por la propia Secretaría de la Contraloría, en donde se explica lo necesario para iniciar una denuncia:

https://www.youtube.com/watch?v=CQ_TEBI278g

De igual manera, se le proporciona el vínculo electrónico del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, medio electrónico habilitado por la Contraloría para presentar denuncias ciudadanas en los términos anteriormente señalados: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>.

En virtud de lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0750/2024

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.